ciudadlimpia.com.co



Señor **DIEGO FERNANDO CORONADO PARRA** diegofcoronado@gmail.com CL 24 A NO 74 09 LC 2 Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1697005 emitida el día 31 de julio de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1762579 del día16 de julio de 2025

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato 11509002 del suscriptor ubicado en la dirección CL 24 A NO 74 09 LC 2, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Señores Ciudad Limpia,

En el predio Calle 24#74-09 apartamento 202 duplex de 124 mts2 de área, está dividido en 3 espaciosinmuebles de 40 mts cada inmueble, 2 residenciales, 1*** comercial, dónde cada uno tiene su cuenta enel y cuenta de recolección de basuras por aparte, así:

1.Apartamento 202 o local en el 2do piso

Cuenta enel #1734776-8

Cuenta Ciudad Limpia 1150900*** esta desocupado y cada mes pagamos \$29.000 por estar desocupado e inactivo

2.Apartaestudio 302 3er piso(que está en el segundo nivel del apto 202 dúplex) donde vive 1 sola persona

Cuenta enel #7390534-8

Cuenta Ciudad Limpia 11404900** en este mes pagamos \$38.000

3.Apartaestudio 303 3er piso (que está tambien en el segundo nivel del apto 202 dúplex) dinde vuve 1 sola persona

Cuenta enel #7390535-0

Cuenta Ciudad Limpia 70255802.*

Es desfasado, desproporcionado y exagerado cobrar \$29.000*** \$38.000** y \$34.000* por recoleccion de basuras, respectivamente, donde apenas se saca 1 o 2 bolsas en la semana de 25 cms. Porque es de una sola persona la que habita en el predio 302 y 303, y el local 202 que esta desocupado hace 2 años, concretamente el predio apartamento 202 de 124 mts2 está pagando por concepto de basuras \$100.000 mensuales, por tener 124 mts2 mientras un inmueble de 250 mts con 4 personas que la habitan paga \$38.000 por concepto de recoleccion de basuras.

El consumo de energía electrica refleja la cantidad de personas y la cantidad de consumo y actividades producidas por los habitantes de cada predio y por el volumen de basura que genera cada persona.

Por estar dividido el area de 124 mts cada inmueble tiene un uso de 40mts y la liquidación por concepto de recoleccion de basuras se debe al área que se ocupa por cantidad de personas que la

habitan y esta área de el inmueble 302 y 303 en cada una vive 1 persona,

Solicitamos la facturación liquidada a partir de área de cada espacio dividido y hacer uso del sentido común que 1 persona consume y genera la cuarta parte de lo que consume una familia de 4 personas parte, para que porfavor nos facturen de acuerdo al area dividido que se ocupa,40 mts,y no 3 veces por el mismo área de 124 mts. Porque estamos pagando tarifa triple por cada inmueble.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, primeramente, se hace necesario identificar el tipo de suscriptor, el cual lo obtenemos por nuestro sistema de información comercial y financiero, y donde una vez verificado este, se evidencia que corresponde a un suscriptor identificado con la cuenta contrato 11509002 clasificado como Residencial Estrato 4, con una (1) unidad residencial independiente y vacía.











venida Boyacá No. 6b-20/28 Bogotá D.C. Tel. línea 110 ciudadlimpia.com.co



En respuesta a su reclamacion Ciudad Limpia informa que según inspeccion tecnica al predio realizada el pasado 23 de julio de 2025 se evidencio que existen 3 unidades para el predio, unidades las cuales facturan de manera independiente de la siguiente manera:

la cuenta contrato 70255802 asociado a la cuenta Enel 7390535 para Piso 3: una 1 unidad residencial independiente y ocupada

La cuenta contrato 11509002 asociada a cuenta Enel 1734776 para Piso 2: una 1 unidad residencial independiente y

La cuenta contrato 11404900 asociada a cuenta Enel 7390534 para: Piso 3: una 1 unidad residencial independiente y ocupada.

Ahora bien, Ciudad Limpia aclara que el servicio del aseo se factura de acuerdo a las unidades existentes para el predio, en el caso de las **residenciales** el cobro se efectúa de acuerdo al estrato socioeconómico asignado para el predio, y de acuerdo a las unidades independientes que existan en el predio, para el caso de las no residenciales el cobro si consta de acuerdo al volumen de residuos calculado, por tanto se aclara que NO se realiza el cobro por la cantidad de personas que habiten el predio, ni tampoco por el área de estas unidades.

Se debe tener en cuenta que la facturación del servicio público de aseo se realizara por cada una de las unidades existentes en el predio, así mismo de acuerdo a las unidades se clasificara el tipo de suscriptor, lo anterior de acuerdo al Concepto unificado número 10 de 2009, actualizado el 07 de octubre de 2020 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

"(…)

De otro lado, y para efectos de la facturación y cobro del servicio de aseo de aquellos inmuebles que, siendo jurídicamente una sola unidad habitacional, se han dividido materialmente en varias unidades independientes, ha de decirse que, en materia del servicio público domiciliario de aseo. la regla general indica que por cada inmueble debe haber un solo ejercicio de facturación que se corresponda con el único contrato que exista para él mismo.

Sin embargo, dicha regla tiene una excepción cuando en un mismo inmueble existen diversas unidades independientes productoras de residuos, caso en el cual a cada una de ellas se le da tratamiento de suscriptor, por lo que en dichos casos resulta valido que se facture de forma individual por cada una de ellas.

En efecto, en materia de prestación del servicio público domiciliario de aseo, se usan los conceptos de unidades habitacionales y unidades independientes, los cuales se encuentran contenidos en los numerales 49 y 50 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015, que es una norma de superior jerarquía a las Resoluciones de la CRA y que debe leerse de forma armónica con estas. Dichos numerales, son del siguiente tenor literal:

"ARTICULO 2.3.2.1.1. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones: (...)

- 49. Unidad habitacional: Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.
- 50. Unidad independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria."

Entonces, si dentro de un mismo inmueble existen varias de estas unidades habitacionales y/o independientes, en las cuales se distingan claramente los usuarios, por cuanto cada unidad genera sus propios residuos sólidos, el prestador del servicio de aseo podrá proceder a realizar la facturación por cada unidad, a pesar de que se trate de un solo inmueble. Para llegar a tal conclusión, el prestador puede hacer uso de mecanismos tales como visitas, constatación de la instalación individual de otros servicios públicos domiciliarios que cuenten con acometidas independientes, y cualquier otro que le permita establecer la existencia de más de una unidad habitacional en un mismo inmueble (...)'

Por otro lado, se aclara que en relación a la cuenta contrato 11509002 cambia la clasificación según la inspección técnica realizada ya que se facturaba como una (1) unidad no residencial y se facturara como (1) unidad residencial vacía, otorgándose los 3 correspondientes meses de descuento a la unidad vacía, a partir de la próxima facturación, la cual se facturará el cargo básico por desocupado, no obstante, si en 3 meses el predio continua en el mismo estado de desocupación deberá informar a Ciudad Limpia para que nuevamente se realice el correspondiente procedimiento.









Bogotá D.C. Tel. línea 110







ciudadlimpia.com.co Es preciso tener en cuenta que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en su Parte III. Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, Titulo II, Capitulo II, Sección 4, Subsección Segunda, Relación de los usuarios y la persona prestadora del servicio en su Artículo 2.3.2.2.4.2.109. De los deberes, son deberes de los usuarios, entre otros, dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.

Que respecto a cómo se compone la tarifa del servicio, se recuerda al usuario que el artículo 90 de la ley 142 de 1994, estipula:

ARTÍCULO 90. ELEMENTOS DE LAS FORMULAS DE TARIFAS. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

- 90.1. Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio:
- 90.2. Un cargo fijo, que refleie los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3. Un cargo por aportes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansión de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales.

El cobro de estos cargos en ningún caso podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio.

Las comisiones de regulación siempre podrán diseñar y hacer públicas diversas opciones tarifarias que tomen en cuenta diseños óptimos de tarifas. Cualquier usuario podrá exigir la aplicación de una de estas opciones, si asume los costos de los equipos de medición necesarios.

Respecto a los costos del servicio público de aseo, en el entendido de que el usuario no suministra una cuenta contrato mediante la cual se pueda verificar los valores facturados, no podemos generar un pronunciamiento de fondo, ya que; cada suscriptor es una cuenta independiente la cual su facturación se puede ver afectada por diferentes variables o sucesos, como mora, días facturados etc. Siendo así, se procederá de forma técnica a exponer el funcionamiento de la tarifa dando a entender que actualmente las tarifas no son generadas por arbitrio de la empresa prestadora sino por la misma aplicabilidad metodológica tarifaria que emiten las entidades reguladoras del caso.

Se especifica en el presente acto, que respecto a la aplicación tarifaria se tiene que, primero las tarifas del servicio público domiciliario de aseo se encuentran sujetas a un régimen legal de obligatorio cumplimiento (artículo 88.1 ley 142 de 1994¹), en el establecimiento de que conforme a la libertad tarifaria regulada (artículo 14.10 ley 142 de 19942), nuestra empresa

² ARTÍCULO 14. DEFINICIONES. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: 14.10. LIBERTAD REGULADA. Régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la









¹ ARTÍCULO 88. REGULACIÓN Y LIBERTAD DE TARIFAS. Al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad, de acuerdo a las siguientes reglas:

^{88.1.} Las empresas deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas, salvo en los casos excepcionales que se enumeran adelante. De acuerdo con los estudios de costos, la comisión reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; igualmente, podrá definir las metodologías para determinación de tarifas si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada.



Bogotá D.C. Tel. línea 110 ciudadlimpia.com.co

prestadora da aplicación de la metodología tarifaria que es expedida por la Comisión de Regulación de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con las facultades otorgadas por el ejecutivo en cumplimiento de la constitución, cabe aclarar de igual forma que las tarifas deben cumplir con un marco o régimen tarifario en principio de conformidad con los artículos 86 y 87 de la ley de servicios públicos domiciliario, la cual garantiza la continuidad en la prestación, la suficiencia financiera de las empresas que participan de acuerdo a un mercado competitivo y eficiente, y el beneficio de una tarifa que remunere cada servicio prestado tanto en calidad como en cobertura.

Entendido lo anterior ahora entrando en un aspecto conceptual se tiene que una situación particular ajena a los actores principales en la definición tarifaria, no afecta el cobro a excepción de que el legislador principal, o la misma comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico o en su defecto mediante decretos con fuerza de ley expedidos por la presidencia de la república, procedan a generar algún cambio sustancial en la forma en la cual se da aplicación a la tarifa o en la forma en la cual debe aplicarse a casos específicos modificando el régimen tarifario en temas bien sea de alcance. cobertura o incluso de inclusión de servicios.

En segunda medida, se especifica, que, esta prestadora recurre a lo ya mencionado y especificando de forma técnica el funcionamiento y aplicabilidad de la formula tarifaria que genera que la tarifa del servicio no sea una tarifa lineal, paralela con otro servicio público domiciliario o fija, si no que su misma naturaleza y la dependencia de diferentes actores dentro de la misma generan aumentos notorios como disminuciones así:

Frente a cómo se obtiene el régimen tarifario se tiene que en este caso la Comisión de Regulación de Agua Potable v Saneamiento básico, es la encargada de emitir la fórmula para el cálculo del servicio la cual está establecida en la resolución CRA 720 del 2015 Título III, Articulo 393.

A lo anterior se hace la precisión de que para los usuarios residenciales su cobro no se basa en la producción de residuos que pueda generar mes a mes, y en el efecto de medición volumétrica particular, toda vez que la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico ya ha establecido el factor de producción que genera cada estrato conforme lo establecido en el artículo 42 de resolución CRA 720 de 2015 (usuarios no aforados).

Adicional a lo anterior para los usuarios no residenciales (aforados) su cobro en cierta medida se determina mediante la producción de residuos que pueda generar mes a mes, toda vez que la Comisión de regulación de agua potable y

metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.

Si el usuario no tiene aforo:

ii) Si el usuario tiene aforo:
$$TFS_{i,z} = \left(CFT + CVNA * \left(\overline{TRBL} + \overline{TRLU} + TAFNA_{i,z} + \overline{TRRA}\right) + \left(VBA * \overline{TAFA_{i,k}}\right)\right) * \left(1 \pm FCS_{u}\right)$$

En este contexto, en cuanto a la liquidación de la tarifa final por suscriptor deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- a. Costo Fijo Total
- b. Costo Variable de residuos no aprovechables
- c. Valor Base de Aprovechamiento por tonelada de residuos aprovechables
- d. Toneladas de Barrido y Limpieza por suscriptor
- e. Toneladas de Limpieza Urbana por suscriptor
- f. Toneladas de Rechazo del Aprovechamiento por suscriptor
- g. Toneladas Efectivamente Aprovechadas por suscriptor
- h. Toneladas de Residuos No Aprovechables por suscriptor
- i. Toneladas de Residuos No Aprovechables aforadas por suscriptor
- j. Factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor

parágrafo. En virtud de lo establecido en los artículos 14.9, 147 y 148 de la Ley 142 de 1994, la persona prestadora de recolección y transporte de residuos no aprovechables, garantizará la facturación del servicio de aseo y sus actividades complementarias en los términos del artículo 2.3.2.2.2.1.13 del Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.









³ Para efecto de calcular la tarifa mensual final al suscriptor, los prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables aplicarán la siguiente fórmula:

Nit: 830048122-9
Avenida Boyacá No. 6b-20/28
Bogotá D.C.
Tel. línea 110
ciudadlimpia.com.co



saneamiento básico lo ha establecido conforme lo expuesto en la resolución CRA 151 de 2001 Artículo 4.4.1.9 Y Artículo 4.4.1.10 modificada por la resolución CRA 271 de 2003. O si es en un suscriptor multiusuario que ha solicitado la aplicación de dicha tarifa (*conjunto residencial o centro comercial sometido a propiedad horizontal que se caracteriza por presentar sus residuos en un mismo punto*) se adherirá a lo expresado en las resoluciones CRA 233 (modificada por la resolución CRA 247 de 2003) y 236 de 2003 y en aplicación de la misma fórmula tarifaria anteriormente dicha.

Dicha tarifa final por suscriptor conforme las obligaciones inherentes, es reportada por la prestadora frente a los entes de control y vigilancia pertinentes como información necesaria en la prestación. Que es necesario de igual manera informar que la tarifa considera igualmente a la luz del artículo 125 de la ley 142 de 1994, que cada uno de sus componentes surtirá la actualización de costos implícita la cual actualmente y efectivamente se reflejan en los artículos 36, 37 y 38 de la resolución CRA 720 de 2015, lo anterior quiere decir que teniendo en cuenta que la tarifa del servicio de aseo se divide en varios componentes (varios actores) teniendo en cuenta que la prestación del servicio de aseo no sólo consiste en la recolección de los residuos sólidos, su transporte y disposición final, sino que conlleva otros costos inherentes que hacen parte de la facturación del mismo, como son el costo de comercialización, el costo de limpieza urbana (que incluye el costo de poda de árboles, de corte de césped, de lavado de áreas públicas, e instalación de cestas dentro del perímetro urbano), el costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, el costo de tratamiento de lixiviados, el incentivo al aprovechamiento, más el valor de remuneración del aprovechamiento.

Por lo cual se aclara que conforme lo expuesto en los artículos mencionados en el párrafo anterior la tarifa en sus componentes se verán actualizados conforme las reglas allí mencionadas bien sea conforme los indicadores como IPC, IPCC o Índice combinado de precios al consumidor y combustible, Índice del grupo de obras de explanación, Índice de Costos de Construcción Pesada, entre otros, los cuales se evidencia que si generan alguna variación así mismo la tarifa de aseo demostrara dicha variación, adicional a ello también cambios como el Salario Mínimo, o cambios en datos reportados frente a la Superservicios por medio del relleno sanitario puede generar la variación a la tarifa, como bien sean las toneladas de residuos no aprovechables, aprovechables, rechazados etc., también datos contenidos en el PGRIS como metros cuadrados de poda de césped, barrido y limpieza entre otros conceptos generan igualmente la variación en la tarifa final por suscriptor que puede generar su aumento o disminución.

En suma, de lo anterior se tiene que a lo ya mencionado se da el ejemplo claro estipulado en la resolución CRA 843 de 2018⁴., la cual estableció que a partir de noviembre del 2018., se daría un aumento considerable en la tarifa en relación a los componentes competencia del relleno sanitario (consorcio CGR), a esto también se tiene como ejemplo el cambio del PGRIS mediante el decreto 652 de 2018⁵ modificado por el Decreto 345 de 2020⁶ (reflejado al mes de abril de 2021 lo cual genero aumentos que se verían reflejados en el nuevo convenio de facturación del servicio) y que próximamente será modificado nuevamente mediante el Decreto 342⁷ de 2023 el cual estableció nuevas condiciones para la atención integral de los residuos sólidos en Bogotá, lo que igualmente afectaría los datos puntuales presentados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de los cuales se toman para generar el cobro de los componentes afectados por dichos reportes del servicio de aseo., y por último además de otras cosas evidentes que pueden afectar el cobro final por suscriptor, se tiene como otro ejemplo claro lo manifestado en el cobro del IAT (Incentivo para el aprovechamiento y el tratamiento de residuos sólidos) regulado por el decreto 2412 de 2018⁸, y a lo anterior se debe sumar que según las toneladas que reporten los prestadores de aprovechables en el marco del decreto 596 de 2016, puede generar variaciones considerables de igual manera, los anteriores conceptos y costos para lo usuario no aforados pueden ser verificados con detalle en el link tarifas que se encuentra en la página web www.ciudadlimpiabogota.com.co, cabe aclarar que el IPC no es la única variable por la cual se actualizan las tarifas ya que cada componente del servicio

⁸ Por el cual se adiciona el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.









⁴ "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del costo económico de referencia para los componentes de Disposición Final — CDF y de Tratamiento de Lixiviados — CTL, presentada por Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P."

⁵ "Por medio del cual se ajustan los datos de línea base contenidos en el Documento Técnico de Soporte - DTS del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos —PGIRS, Decreto Distrital 495 del 11 de noviembre de 2016"

⁶ Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones

⁷ Por medio del cual se actualizan los parámetros de la línea base y se modifica el numeral 3.9. Programa de disposición final del Documento Técnico de Soporte, del Decreto Distrital 345 de 2020 - Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS y se dictan otras disposiciones





de aseo depende de diferentes factores, los cuales competen a la CRA exponer.

Ahora bien, respecto al cobro del servicio resultado de la anterior metodología, el mismo se efectuará haciendo observancia a los días facturados bajo el convenio de facturación conjunta, de acuerdo con el número de unidades independientes y de acuerdo al reporte mensual para cada componente que hace parte del servicio público domiciliario de aseo.

Conforme a lo anterior la tarifa actual corresponde a las actualizaciones de costos sufridas para el presente año y a los componentes debidamente reportados por los terceros concernientes (relleno sanitario y los prestadores de aprovechables), además las tarifas cobradas responden al número de días facturados, los cuales se tiene como servicio efectivamente prestado.

Técnicamente dentro del cobro por cada unidad independiente se cobran los siguientes componentes:

El TBL. que es la tarifa por barrido y limpieza, el VIAT en lo relacionado al decreto 2412 de 2018, costo asociado al relleno sanitario, los costos de comercialización TCS18 y TCS12 hacen mención a lo estipulado en Decreto 596 de 2016 y en el parágrafo del artículo 14 de la resolución CRA 720 de 2015, donde manifiesta que se deberá cobrar un 30% adicional sobre el TCS cuando se dé inicio a la prestación del servicio de aprovechamiento en el municipio o ciudad, el TRA relaciona al costo cobrado por la tarifa de residuos aprovechables la cual hace parte de cobro por la prestación que hacen las entidades prestadoras de dicho servicio y debidamente formalizadas conforme lo estipulado en el Decreto 596 de2 016 y la resolución 276 del mismo año entre otras, el TTL, o tarifa de tratamiento de lixiviados el cual manifiesta lo relaciona a la producción de lixiviados de los residuos sólidos en el relleno sanitario, TDF costos de disposición final igualmente perteneciente al relleno sanitario, TRT costo de recolección y transporte valor que influye en la recolección y trasporte de los residuos sólidos el cual efectúa la prestadora de residuos no aprovechables (dicho componente es el que se afecta por la producción del multiusuario sin embargo, la producción no es la única variable que pertenece a este concepto), TCS costo de comercialización que involucra al prestador de No aprovechables y los servicios alienados a dicho componente como el manejo de PQRS, facturación, gestión social entre otros, y finalmente el TLU o costo de limpieza urbana el cual relaciona la prestación de los servicios de poda de árboles la cual está supeditada a lo que requiera y autorice la secretaria distrital de ambiente, la instalación de cestas publicas dentro del perímetro urbano (mantenimiento y remplazo de acuerdo con la autorización del ente distrital o municipal), corte de césped basado en las áreas y kilómetros de áreas verdes estipuladas en el PGIRS. lavado de áreas públicas el cual quedo establecido dos veces al año (áreas como pasos en puentes peatonales, vehiculares etc).

Para finalizar se informa que NO es procedente realizar el ajuste solicitado ya que las unidades se encuentran facturando de manera correcta, tal y como se explica anteriormente. De igual manera la unidad vacia se facturara con erl descuento apartir de la proxima facturacion una vez quede en firme el presente documento, teniendo en cuenta que las modificaciones en este acto establecidas tienen aplicación en el tiempo bajo el principio de irretroactividad de la ley, es decir, puntualmente para las facturaciones liquidadas posteriormente a la emisión de este acto administrativo.

DECISIÓN.

1. INFORMAR: Que según inspección técnica realizada al predio según el reclamo No.1764537, se verifico la existencia de 3 unidades independientes, por tanto, se reitera que el cobro de estas se realiza de acuerdo al estrato socioeconómico asignado para el predio y de acuerdo a las unidades existentes, por otro lado, se anexa tabla de tarifas para el presente año para su validación y conocimiento.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la











Avenida Boyacá No. 6b-20/28 Bogotá D.C. Tel. línea 110 ciudadlimpia.com.co



Ley 1437 de 2011.1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo estipula el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra la presente el usuario podrá interponer de forma escrita y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante el Subgerente Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en Subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse ante la empresa en un mismo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, esto teniendo en cuenta que el presente es un acto susceptible de recursos de acuerdo al inciso primero del artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 31 de julio de 2025.

Notifíquese

HERBERT KALLMANN GARCIA

DIRECCION COMERCIAL CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: NVCS

Hallenamery









ciudadlimpia.com.co



Señor **DIEGO FERNANDO CORONADO PARRA** diegofcoronado@gmail.com CL 24 A NO 74 09 LC 2 Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1697005 emitida el día 31 de julio de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1762579 del día16 de julio de 2025

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato 11509002 del suscriptor ubicado en la dirección CL 24 A NO 74 09 LC 2, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Señores Ciudad Limpia,

En el predio Calle 24#74-09 apartamento 202 duplex de 124 mts2 de área, está dividido en 3 espaciosinmuebles de 40 mts cada inmueble, 2 residenciales, 1*** comercial, dónde cada uno tiene su cuenta enel y cuenta de recolección de basuras por aparte, así:

1.Apartamento 202 o local en el 2do piso

Cuenta enel #1734776-8

Cuenta Ciudad Limpia 1150900*** esta desocupado y cada mes pagamos \$29.000 por estar desocupado e inactivo

2.Apartaestudio 302 3er piso(que está en el segundo nivel del apto 202 dúplex) donde vive 1 sola persona

Cuenta enel #7390534-8

Cuenta Ciudad Limpia 11404900** en este mes pagamos \$38.000

3.Apartaestudio 303 3er piso (que está tambien en el segundo nivel del apto 202 dúplex) dinde vuve 1 sola persona

Cuenta enel #7390535-0

Cuenta Ciudad Limpia 70255802.*

Es desfasado, desproporcionado y exagerado cobrar \$29.000*** \$38.000** y \$34.000* por recoleccion de basuras, respectivamente, donde apenas se saca 1 o 2 bolsas en la semana de 25 cms. Porque es de una sola persona la que habita en el predio 302 y 303, y el local 202 que esta desocupado hace 2 años, concretamente el predio apartamento 202 de 124 mts2 está pagando por concepto de basuras \$100.000 mensuales, por tener 124 mts2 mientras un inmueble de 250 mts con 4 personas que la habitan paga \$38.000 por concepto de recoleccion de basuras.

El consumo de energía electrica refleja la cantidad de personas y la cantidad de consumo y actividades producidas por los habitantes de cada predio y por el volumen de basura que genera cada persona.

Por estar dividido el area de 124 mts cada inmueble tiene un uso de 40mts y la liquidación por concepto de recoleccion de basuras se debe al área que se ocupa por cantidad de personas que la

habitan y esta área de el inmueble 302 y 303 en cada una vive 1 persona,

Solicitamos la facturación liquidada a partir de área de cada espacio dividido y hacer uso del sentido común que 1 persona consume y genera la cuarta parte de lo que consume una familia de 4 personas parte, para que porfavor nos facturen de acuerdo al area dividido que se ocupa,40 mts,y no 3 veces por el mismo área de 124 mts. Porque estamos pagando tarifa triple por cada inmueble.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, primeramente, se hace necesario identificar el tipo de suscriptor, el cual lo obtenemos por nuestro sistema de información comercial y financiero, y donde una vez verificado este, se evidencia que corresponde a un suscriptor identificado con la cuenta contrato 11509002 clasificado como Residencial Estrato 4, con una (1) unidad residencial independiente y vacía.











venida Boyacá No. 6b-20/28 Bogotá D.C. Tel. línea 110 ciudadlimpia.com.co



En respuesta a su reclamacion Ciudad Limpia informa que según inspeccion tecnica al predio realizada el pasado 23 de julio de 2025 se evidencio que existen 3 unidades para el predio, unidades las cuales facturan de manera independiente de la siguiente manera:

la cuenta contrato 70255802 asociado a la cuenta Enel 7390535 para Piso 3: una 1 unidad residencial independiente y ocupada

La cuenta contrato 11509002 asociada a cuenta Enel 1734776 para Piso 2: una 1 unidad residencial independiente y

La cuenta contrato 11404900 asociada a cuenta Enel 7390534 para: Piso 3: una 1 unidad residencial independiente y ocupada.

Ahora bien, Ciudad Limpia aclara que el servicio del aseo se factura de acuerdo a las unidades existentes para el predio, en el caso de las **residenciales** el cobro se efectúa de acuerdo al estrato socioeconómico asignado para el predio, y de acuerdo a las unidades independientes que existan en el predio, para el caso de las no residenciales el cobro si consta de acuerdo al volumen de residuos calculado, por tanto se aclara que NO se realiza el cobro por la cantidad de personas que habiten el predio, ni tampoco por el área de estas unidades.

Se debe tener en cuenta que la facturación del servicio público de aseo se realizara por cada una de las unidades existentes en el predio, así mismo de acuerdo a las unidades se clasificara el tipo de suscriptor, lo anterior de acuerdo al Concepto unificado número 10 de 2009, actualizado el 07 de octubre de 2020 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

"(…)

De otro lado, y para efectos de la facturación y cobro del servicio de aseo de aquellos inmuebles que, siendo jurídicamente una sola unidad habitacional, se han dividido materialmente en varias unidades independientes, ha de decirse que, en materia del servicio público domiciliario de aseo. la regla general indica que por cada inmueble debe haber un solo ejercicio de facturación que se corresponda con el único contrato que exista para él mismo.

Sin embargo, dicha regla tiene una excepción cuando en un mismo inmueble existen diversas unidades independientes productoras de residuos, caso en el cual a cada una de ellas se le da tratamiento de suscriptor, por lo que en dichos casos resulta valido que se facture de forma individual por cada una de ellas.

En efecto, en materia de prestación del servicio público domiciliario de aseo, se usan los conceptos de unidades habitacionales y unidades independientes, los cuales se encuentran contenidos en los numerales 49 y 50 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015, que es una norma de superior jerarquía a las Resoluciones de la CRA y que debe leerse de forma armónica con estas. Dichos numerales, son del siguiente tenor literal:

"ARTICULO 2.3.2.1.1. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones: (...)

- 49. Unidad habitacional: Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.
- 50. Unidad independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria."

Entonces, si dentro de un mismo inmueble existen varias de estas unidades habitacionales y/o independientes, en las cuales se distingan claramente los usuarios, por cuanto cada unidad genera sus propios residuos sólidos, el prestador del servicio de aseo podrá proceder a realizar la facturación por cada unidad, a pesar de que se trate de un solo inmueble. Para llegar a tal conclusión, el prestador puede hacer uso de mecanismos tales como visitas, constatación de la instalación individual de otros servicios públicos domiciliarios que cuenten con acometidas independientes, y cualquier otro que le permita establecer la existencia de más de una unidad habitacional en un mismo inmueble (...)'

Por otro lado, se aclara que en relación a la cuenta contrato 11509002 cambia la clasificación según la inspección técnica realizada ya que se facturaba como una (1) unidad no residencial y se facturara como (1) unidad residencial vacía, otorgándose los 3 correspondientes meses de descuento a la unidad vacía, a partir de la próxima facturación, la cual se facturará el cargo básico por desocupado, no obstante, si en 3 meses el predio continua en el mismo estado de desocupación deberá informar a Ciudad Limpia para que nuevamente se realice el correspondiente procedimiento.









Bogotá D.C. Tel. línea 110







ciudadlimpia.com.co Es preciso tener en cuenta que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en su Parte III. Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, Titulo II, Capitulo II, Sección 4, Subsección Segunda, Relación de los usuarios y la persona prestadora del servicio en su Artículo 2.3.2.2.4.2.109. De los deberes, son deberes de los usuarios, entre otros, dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.

Que respecto a cómo se compone la tarifa del servicio, se recuerda al usuario que el artículo 90 de la ley 142 de 1994, estipula:

ARTÍCULO 90. ELEMENTOS DE LAS FORMULAS DE TARIFAS. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

- 90.1. Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio:
- 90.2. Un cargo fijo, que refleie los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3. Un cargo por aportes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansión de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales.

El cobro de estos cargos en ningún caso podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio.

Las comisiones de regulación siempre podrán diseñar y hacer públicas diversas opciones tarifarias que tomen en cuenta diseños óptimos de tarifas. Cualquier usuario podrá exigir la aplicación de una de estas opciones, si asume los costos de los equipos de medición necesarios.

Respecto a los costos del servicio público de aseo, en el entendido de que el usuario no suministra una cuenta contrato mediante la cual se pueda verificar los valores facturados, no podemos generar un pronunciamiento de fondo, ya que; cada suscriptor es una cuenta independiente la cual su facturación se puede ver afectada por diferentes variables o sucesos, como mora, días facturados etc. Siendo así, se procederá de forma técnica a exponer el funcionamiento de la tarifa dando a entender que actualmente las tarifas no son generadas por arbitrio de la empresa prestadora sino por la misma aplicabilidad metodológica tarifaria que emiten las entidades reguladoras del caso.

Se especifica en el presente acto, que respecto a la aplicación tarifaria se tiene que, primero las tarifas del servicio público domiciliario de aseo se encuentran sujetas a un régimen legal de obligatorio cumplimiento (artículo 88.1 ley 142 de 1994¹), en el establecimiento de que conforme a la libertad tarifaria regulada (artículo 14.10 ley 142 de 19942), nuestra empresa

² ARTÍCULO 14. DEFINICIONES. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: 14.10. LIBERTAD REGULADA. Régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la









¹ ARTÍCULO 88. REGULACIÓN Y LIBERTAD DE TARIFAS. Al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad, de acuerdo a las siguientes reglas:

^{88.1.} Las empresas deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas, salvo en los casos excepcionales que se enumeran adelante. De acuerdo con los estudios de costos, la comisión reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; igualmente, podrá definir las metodologías para determinación de tarifas si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada.



Bogotá D.C. Tel. línea 110 ciudadlimpia.com.co

prestadora da aplicación de la metodología tarifaria que es expedida por la Comisión de Regulación de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con las facultades otorgadas por el ejecutivo en cumplimiento de la constitución, cabe aclarar de igual forma que las tarifas deben cumplir con un marco o régimen tarifario en principio de conformidad con los artículos 86 y 87 de la ley de servicios públicos domiciliario, la cual garantiza la continuidad en la prestación, la suficiencia financiera de las empresas que participan de acuerdo a un mercado competitivo y eficiente, y el beneficio de una tarifa que remunere cada servicio prestado tanto en calidad como en cobertura.

Entendido lo anterior ahora entrando en un aspecto conceptual se tiene que una situación particular ajena a los actores principales en la definición tarifaria, no afecta el cobro a excepción de que el legislador principal, o la misma comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico o en su defecto mediante decretos con fuerza de ley expedidos por la presidencia de la república, procedan a generar algún cambio sustancial en la forma en la cual se da aplicación a la tarifa o en la forma en la cual debe aplicarse a casos específicos modificando el régimen tarifario en temas bien sea de alcance. cobertura o incluso de inclusión de servicios.

En segunda medida, se especifica, que, esta prestadora recurre a lo ya mencionado y especificando de forma técnica el funcionamiento y aplicabilidad de la formula tarifaria que genera que la tarifa del servicio no sea una tarifa lineal, paralela con otro servicio público domiciliario o fija, si no que su misma naturaleza y la dependencia de diferentes actores dentro de la misma generan aumentos notorios como disminuciones así:

Frente a cómo se obtiene el régimen tarifario se tiene que en este caso la Comisión de Regulación de Agua Potable v Saneamiento básico, es la encargada de emitir la fórmula para el cálculo del servicio la cual está establecida en la resolución CRA 720 del 2015 Título III, Articulo 393.

A lo anterior se hace la precisión de que para los usuarios residenciales su cobro no se basa en la producción de residuos que pueda generar mes a mes, y en el efecto de medición volumétrica particular, toda vez que la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico ya ha establecido el factor de producción que genera cada estrato conforme lo establecido en el artículo 42 de resolución CRA 720 de 2015 (usuarios no aforados).

Adicional a lo anterior para los usuarios no residenciales (aforados) su cobro en cierta medida se determina mediante la producción de residuos que pueda generar mes a mes, toda vez que la Comisión de regulación de agua potable y

metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.

Si el usuario no tiene aforo:

ii) Si el usuario tiene aforo:
$$TFS_{i,z} = \left(CFT + CVNA * \left(\overline{TRBL} + \overline{TRLU} + TAFNA_{i,z} + \overline{TRRA}\right) + \left(VBA * \overline{TAFA_{i,k}}\right)\right) * \left(1 \pm FCS_{u}\right)$$

En este contexto, en cuanto a la liquidación de la tarifa final por suscriptor deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- a. Costo Fijo Total
- b. Costo Variable de residuos no aprovechables
- c. Valor Base de Aprovechamiento por tonelada de residuos aprovechables
- d. Toneladas de Barrido y Limpieza por suscriptor
- e. Toneladas de Limpieza Urbana por suscriptor
- f. Toneladas de Rechazo del Aprovechamiento por suscriptor
- g. Toneladas Efectivamente Aprovechadas por suscriptor
- h. Toneladas de Residuos No Aprovechables por suscriptor
- i. Toneladas de Residuos No Aprovechables aforadas por suscriptor
- j. Factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor

parágrafo. En virtud de lo establecido en los artículos 14.9, 147 y 148 de la Ley 142 de 1994, la persona prestadora de recolección y transporte de residuos no aprovechables, garantizará la facturación del servicio de aseo y sus actividades complementarias en los términos del artículo 2.3.2.2.2.1.13 del Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.









³ Para efecto de calcular la tarifa mensual final al suscriptor, los prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables aplicarán la siguiente fórmula:

Nit: 830048122-9
Avenida Boyacá No. 6b-20/28
Bogotá D.C.
Tel. línea 110
ciudadlimpia.com.co



saneamiento básico lo ha establecido conforme lo expuesto en la resolución CRA 151 de 2001 Artículo 4.4.1.9 Y Artículo 4.4.1.10 modificada por la resolución CRA 271 de 2003. O si es en un suscriptor multiusuario que ha solicitado la aplicación de dicha tarifa (*conjunto residencial o centro comercial sometido a propiedad horizontal que se caracteriza por presentar sus residuos en un mismo punto*) se adherirá a lo expresado en las resoluciones CRA 233 (modificada por la resolución CRA 247 de 2003) y 236 de 2003 y en aplicación de la misma fórmula tarifaria anteriormente dicha.

Dicha tarifa final por suscriptor conforme las obligaciones inherentes, es reportada por la prestadora frente a los entes de control y vigilancia pertinentes como información necesaria en la prestación. Que es necesario de igual manera informar que la tarifa considera igualmente a la luz del artículo 125 de la ley 142 de 1994, que cada uno de sus componentes surtirá la actualización de costos implícita la cual actualmente y efectivamente se reflejan en los artículos 36, 37 y 38 de la resolución CRA 720 de 2015, lo anterior quiere decir que teniendo en cuenta que la tarifa del servicio de aseo se divide en varios componentes (varios actores) teniendo en cuenta que la prestación del servicio de aseo no sólo consiste en la recolección de los residuos sólidos, su transporte y disposición final, sino que conlleva otros costos inherentes que hacen parte de la facturación del mismo, como son el costo de comercialización, el costo de limpieza urbana (que incluye el costo de poda de árboles, de corte de césped, de lavado de áreas públicas, e instalación de cestas dentro del perímetro urbano), el costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, el costo de tratamiento de lixiviados, el incentivo al aprovechamiento, más el valor de remuneración del aprovechamiento.

Por lo cual se aclara que conforme lo expuesto en los artículos mencionados en el párrafo anterior la tarifa en sus componentes se verán actualizados conforme las reglas allí mencionadas bien sea conforme los indicadores como IPC, IPCC o Índice combinado de precios al consumidor y combustible, Índice del grupo de obras de explanación, Índice de Costos de Construcción Pesada, entre otros, los cuales se evidencia que si generan alguna variación así mismo la tarifa de aseo demostrara dicha variación, adicional a ello también cambios como el Salario Mínimo, o cambios en datos reportados frente a la Superservicios por medio del relleno sanitario puede generar la variación a la tarifa, como bien sean las toneladas de residuos no aprovechables, aprovechables, rechazados etc., también datos contenidos en el PGRIS como metros cuadrados de poda de césped, barrido y limpieza entre otros conceptos generan igualmente la variación en la tarifa final por suscriptor que puede generar su aumento o disminución.

En suma, de lo anterior se tiene que a lo ya mencionado se da el ejemplo claro estipulado en la resolución CRA 843 de 2018⁴., la cual estableció que a partir de noviembre del 2018., se daría un aumento considerable en la tarifa en relación a los componentes competencia del relleno sanitario (consorcio CGR), a esto también se tiene como ejemplo el cambio del PGRIS mediante el decreto 652 de 2018⁵ modificado por el Decreto 345 de 2020⁶ (reflejado al mes de abril de 2021 lo cual genero aumentos que se verían reflejados en el nuevo convenio de facturación del servicio) y que próximamente será modificado nuevamente mediante el Decreto 342⁷ de 2023 el cual estableció nuevas condiciones para la atención integral de los residuos sólidos en Bogotá, lo que igualmente afectaría los datos puntuales presentados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de los cuales se toman para generar el cobro de los componentes afectados por dichos reportes del servicio de aseo., y por último además de otras cosas evidentes que pueden afectar el cobro final por suscriptor, se tiene como otro ejemplo claro lo manifestado en el cobro del IAT (Incentivo para el aprovechamiento y el tratamiento de residuos sólidos) regulado por el decreto 2412 de 2018⁸, y a lo anterior se debe sumar que según las toneladas que reporten los prestadores de aprovechables en el marco del decreto 596 de 2016, puede generar variaciones considerables de igual manera, los anteriores conceptos y costos para lo usuario no aforados pueden ser verificados con detalle en el link tarifas que se encuentra en la página web www.ciudadlimpiabogota.com.co, cabe aclarar que el IPC no es la única variable por la cual se actualizan las tarifas ya que cada componente del servicio

⁸ Por el cual se adiciona el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.









⁴ "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del costo económico de referencia para los componentes de Disposición Final — CDF y de Tratamiento de Lixiviados — CTL, presentada por Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P."

⁵ "Por medio del cual se ajustan los datos de línea base contenidos en el Documento Técnico de Soporte - DTS del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos —PGIRS, Decreto Distrital 495 del 11 de noviembre de 2016"

⁶ Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones

⁷ Por medio del cual se actualizan los parámetros de la línea base y se modifica el numeral 3.9. Programa de disposición final del Documento Técnico de Soporte, del Decreto Distrital 345 de 2020 - Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS y se dictan otras disposiciones



ciudadlimpia.com.co



de aseo depende de diferentes factores, los cuales competen a la CRA exponer.

Ahora bien, respecto al cobro del servicio resultado de la anterior metodología, el mismo se efectuará haciendo observancia a los días facturados bajo el convenio de facturación conjunta, de acuerdo con el número de unidades independientes y de acuerdo al reporte mensual para cada componente que hace parte del servicio público domiciliario de aseo.

Conforme a lo anterior la tarifa actual corresponde a las actualizaciones de costos sufridas para el presente año y a los componentes debidamente reportados por los terceros concernientes (relleno sanitario y los prestadores de aprovechables), además las tarifas cobradas responden al número de días facturados, los cuales se tiene como servicio efectivamente prestado.

Técnicamente dentro del cobro por cada unidad independiente se cobran los siguientes componentes:

El TBL. que es la tarifa por barrido y limpieza, el VIAT en lo relacionado al decreto 2412 de 2018, costo asociado al relleno sanitario, los costos de comercialización TCS18 y TCS12 hacen mención a lo estipulado en Decreto 596 de 2016 y en el parágrafo del artículo 14 de la resolución CRA 720 de 2015, donde manifiesta que se deberá cobrar un 30% adicional sobre el TCS cuando se dé inicio a la prestación del servicio de aprovechamiento en el municipio o ciudad, el TRA relaciona al costo cobrado por la tarifa de residuos aprovechables la cual hace parte de cobro por la prestación que hacen las entidades prestadoras de dicho servicio y debidamente formalizadas conforme lo estipulado en el Decreto 596 de2 016 y la resolución 276 del mismo año entre otras, el TTL, o tarifa de tratamiento de lixiviados el cual manifiesta lo relaciona a la producción de lixiviados de los residuos sólidos en el relleno sanitario, TDF costos de disposición final igualmente perteneciente al relleno sanitario, TRT costo de recolección y transporte valor que influye en la recolección y trasporte de los residuos sólidos el cual efectúa la prestadora de residuos no aprovechables (dicho componente es el que se afecta por la producción del multiusuario sin embargo, la producción no es la única variable que pertenece a este concepto), TCS costo de comercialización que involucra al prestador de No aprovechables y los servicios alienados a dicho componente como el manejo de PQRS, facturación, gestión social entre otros, y finalmente el TLU o costo de limpieza urbana el cual relaciona la prestación de los servicios de poda de árboles la cual está supeditada a lo que requiera y autorice la secretaria distrital de ambiente, la instalación de cestas publicas dentro del perímetro urbano (mantenimiento y remplazo de acuerdo con la autorización del ente distrital o municipal), corte de césped basado en las áreas y kilómetros de áreas verdes estipuladas en el PGIRS. lavado de áreas públicas el cual quedo establecido dos veces al año (áreas como pasos en puentes peatonales, vehiculares etc).

Para finalizar se informa que NO es procedente realizar el ajuste solicitado ya que las unidades se encuentran facturando de manera correcta, tal y como se explica anteriormente. De igual manera la unidad vacia se facturara con erl descuento apartir de la proxima facturacion una vez quede en firme el presente documento, teniendo en cuenta que las modificaciones en este acto establecidas tienen aplicación en el tiempo bajo el principio de irretroactividad de la ley, es decir, puntualmente para las facturaciones liquidadas posteriormente a la emisión de este acto administrativo.

DECISIÓN.

1. INFORMAR: Que según inspección técnica realizada al predio según el reclamo No.1764537, se verifico la existencia de 3 unidades independientes, por tanto, se reitera que el cobro de estas se realiza de acuerdo al estrato socioeconómico asignado para el predio y de acuerdo a las unidades existentes, por otro lado se anexa tabla de tarifas para el presente año para su validación y conocimiento.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra











Bogotá D.C. Tel. línea 110 ciudadlimpia.com.co



los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo estipula el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra la presente el usuario podrá interponer de forma escrita y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante el Subgerente Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en Subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse ante la empresa en un mismo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, esto teniendo en cuenta que el presente es un acto susceptible de recursos de acuerdo al inciso primero del artículo 154 de la lev 142 de 1994.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 31 de julio de 2025.

Notifíauese

HERBERT KALLMANN GARCIA

DIRECCION COMERCIAL CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: NVCS

Hallenamy











CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. NOTIFICACION POR AVISO



Bogotá D.C., 11 de agosto del 2025

Señor(a)

Nombre del reclamante: DIEGO FERNANDO CORONADO PARRA

Dirección del Predio: CL 24 A NO 74 09 LC 2

Barrio del predio: MODELIA Número de Teléfono: 00 Número de Celular: 00

Correo Electrónico: diegofcoronado@gmail.com Dirección de Correspondencia: CL 24 A NO 74 09 LC 2 Barrio de Correspondencia: LAGO TIMIZA I Y II ETAPA

ASUNTO: NOTIFICACION No. 1697005 del día 31 de julio del año 2025 CUENTA CONTRATO / SUSCRIPTOR: 11509002

Estimado(a) Usuario(a):

Su Derecho de Peticion Facturacion No. 1762579 del día 16 de julio de 2025 ha sido resuelto por parte de la Dirección Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., mediante resolución No. 1697005 del día 31 de julio de 2025, donde se estableció que contra dicha decisión proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante el Subgerente Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en subsidio Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Frente a la inasistencia del reclamante a surtir el trámite de la notificación personal, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, será notificada la decisión mediante este aviso, donde además se anexa copia de la decisión, que será entregada a un usuario del servicio en la dirección de correspondencia, haciéndole saber que la notificación se considera surtida el día hábil siguiente al de la entrega de este aviso.

En constancia de lo anterior, suscriben está diligencia de	notificación, hoyde	_ del año
EL USUARIO	EL NOTIFICADOR	
Nombre del reclamante: DIEGO FERNANDO CORONADO PARRA		
Número de Cédula: 13	Código:	
Firma del reclamante:		

Autorizó de manera previa, expresa e informada a Ciudad Limpia para que, directa o indirectamente, realice cualquier operación de tratamiento de mis Datos Personales, a nivel nacional e internacional, incluso con terceros ubicados en países que no proporcionen niveles adecuados de protección conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. Para conocer más sobre los derechos que les asisten a los titulares de los Datos Personales, las formas para ejercerlos y las finalidades y tipos de tratamiento a los que los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en https://www.ciudadlimpia.com.co/PoliticasTratamientodelainformacion.pdf